C

on la expedición de estándares internacionales, muchos han perdido el interés por estudiar reglamentos nacionales. Se trata, sin duda, de un gran error, porque las posiciones nacionales son la base de los pronunciamientos internacionales y porque hay países que tienen un desarrollo tan alto o más que la media internacional.

En esta ocasión queremos resaltar las recientes disposiciones irlandesas: [Auditing Framework](http://www.iaasa.ie/Publications/General-%281%29). Así como nos parece desacertada la expresión marco técnico normativo, nos gusta decir marco de trabajo.

Con ayuda de [Wikipedia](https://es.wikipedia.org/wiki/Reino_Unido), empecemos por subrayar que “*El Reino Unido es un Estado unitario comprendido por cuatro naciones constitutivas: Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte*.”. [En atención a esta conformación](http://www.iaasa.ie/getmedia/cc2cfaa6-ed87-4a1c-927a-af34c217b5b9/Ethical-Standard-for-Auditors-Ireland-2016_1.pdf), “*The Ethical Standard for Auditors (Ireland) 2016 is based on the FRC’s Ethical Standard. Where necessary, the standard has been amended or augmented to address specific Irish legal and regulatory requirements*”.

Es particularmente interesante la *Section 6 – Provisions Available for Audits of Small Entities,* porque en nuestro país la mayoría del empresariado es Mipyme.

El marco precisa: “*IAASA is aware that a limited number of the requirements in Sections 1 to 5 of the Ethical Standard are difficult for certain audit firms to comply with, particularly when auditing a small entity. Whilst IAASA is clear that Sections 1 to 5 are appropriate in the interests of establishing the integrity, objectivity and independence of auditors, it accepts that certain dispensations, as set out in this Section, are appropriate to facilitate the cost effective audit of the financial statements of Small Entities (as defined below) that are not ‘public interest entities’.*”. Adviértase que no se trata de eliminar los principios de conducta, sino de reducir los costos de las acciones que se deban tomar para observarlos. Como se ve, la definición de entidades de interés público es fundamental. Reiteramos que, en nuestro concepto, tales no se limitan a quienes participan en los mercados de valores y créditos. Hay muchas empresas que, por otras razones, están en el primer lugar de interés de los ciudadanos. Sin embargo, mientras que las normas internacionales de información financiera se orienten a regular la información de los emisores de valores y la del sistema financiero, hay que pensar si es o no apropiado aplicar dichos estándares a otras organizaciones. Los criterios de tamaño financiero y de número de empleados, no deberían impedir que se hiciera un estudio minucioso sobre las diferentes entidades. En primer lugar, conviene hacer un inventario de las distintas formas y, en segundo, es de sabios considerar sus rasgos propios, tal como está implícito en el numeral 6.4 del Ethical Standard For Auditors (Ireland) 2016.

En Colombia muchas pequeñas firmas de auditoría sacrifican los principios por razones económicas. Hay que ser creativo para superar esta práctica, ciertamente inadmisible.

*Hernando Bermúdez Gómez*